

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO mediante el cual se informa que en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó otorgar el día 12 de febrero de 2016, como asueto en conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO

De conformidad con lo que disponen los artículos 47, fracción, VI y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento el día de asueto correspondiente al año 2016, a que tiene derecho el personal de este Instituto en conmemoración del 10 de febrero, día del personal del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo anterior, mediante acuerdo INE/JGE31/2016 de fecha 25 de enero de 2016, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó otorgar el día 12 de febrero de 2016, como asueto en conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el viernes 12 de febrero, como el día en que se celebrara el asueto en el año 2016, en Conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal Instituto Nacional Electoral.*

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "**DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**", así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día antes señalado no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2016.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.